

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 581-2018-OS/DSHL**

Lima, 27 de febrero del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700045861, el Informe de Instrucción N° 006-2017/MMP-FEPC, de fecha 19 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 22-2017-MMP/FEPC, de fecha 22 de setiembre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 7-2018-MMP/FEPC, de fecha 19 de febrero de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte del señor **PEDRO CONTRERAS RUEDA** identificado con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10209765484.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 006-2017-MMP/FEPC, de fecha 19 de mayo de 2017, se identificaron indicios razonables de que el fiscalizado habría incurrido en los siguientes incumplimientos de la normativa de hidrocarburos vigente de acuerdo al siguiente detalle:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
PEDRO CONTRERAS RUEDA, no presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias <sup>1</sup> .	<i>“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...)”</i>

2. Mediante Oficio N° 1010-2017-OS/DSHL, notificado el 29 de mayo de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador al fiscalizado, adjuntándose como sustento y el informe de instrucción N° 006-2017-MMP/FEPC, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escrito de registro N° 201700045861 de fecha 5 de junio de 2017, el fiscalizado presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. A través de la Cédula de Notificación N° 878-2017-OS/DSHL, que fue notificada el 9 de octubre de 2017, se hace llegar al fiscalizado, el Oficio N° 3831-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 22-2017-MMP/FEPC de fecha 22 de setiembre de 2017.
5. Con fecha 19 de octubre de 2017, a través del escrito de registro N° 201700045861, el fiscalizado presentó sus descargos al Oficio N° 3831-2017-OS-DSHL.

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 23 de diciembre de 2013, se modifica el Artículo 46 del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobada por RCD N° 069-2012-OS/CD.

6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 7-2018-MMP/FEPC, de fecha 19 de febrero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar al fiscalizado por el incumplimiento correspondiente al artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, por el período comprendido por los meses de enero a diciembre de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 7-2018-MMP/FEPC, de fecha 19 de febrero de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** al señor **PEDRO CONTRERAS RUEDA**, con una multa ascendente a cinco con cuarenta centésimas (5.40) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 170004586101**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al señor **PEDRO CONTRERAS RUEDA**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 7-2018-MMP/FEPC, de fecha 19 de febrero de 2018, el cual forma parte integrante de la misma.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**